



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2471-SPA-1924

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12164

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 AGO. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2471-SPA-1924** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Desde hace más de cinco meses (...) mantiene a dos perros amarrados y abandonados. Se encuentran amarrados con cadenas muy cortas que no les permiten moverse cómodamente. No tienen un refugio adecuado para protegerse del sol o la lluvia. Uno de ellos es de color amarillo con negro. El segundo perro es de color negro jaspeado y se encuentra en el pequeño espacio debajo de las escaleras (...) [hechos que tienen lugar en calle Izquitencatl, número 100, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Izquitencatl, número 100, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el primer reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia, se constató la presencia de 4 ejemplares caninos, mestizos, dos se encontraban atados con cadenas de 1-1.5 metros de longitud, todos con condición corporal acorde a su talla, sin signos de temor o estrés, a dicho de la persona responsable, son alimentados de croquetas y pollo dos veces al día, cuentan con recipientes de agua a libre acceso, asimismo refirió que son dos hembras y dos machos y que se van turnando para deambular libremente.

En visita de reconocimiento de hecho posterior, se constató que únicamente ya eran alojados tres ejemplares caninos, ya que a dicho de la persona responsable, uno de los caninos falleció, por lo que actualmente, están divididos en dos áreas, constatando que los dos perros de talla pequeña se alojan en un patio trasero, donde ambulan libremente y cuentan con recipientes de agua a libre y en el patio delantero deambula un canino talla grande, todos se apreciaron con adecuada condición corporal y comportamiento sociable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2471-SPA-1924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17164 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los caninos ya se les mantiene deambulando libremente de manera permanente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble denunciado, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, mestizos, dos se encontraban atados con cadenas de 1-1.5 metros de longitud, todos con condición corporal acorde a su talla, sin signos de temor o estrés, a dicho de la persona responsable son alimentados de croquetas y pollo dos veces al día, cuentan con recipientes de agua a libre acceso, asimismo refirió que son dos hembras y dos machos y que se van turnando para deambular libremente.
- En visita de reconocimiento de hecho posterior, se constató que únicamente ya eran alojados tres ejemplares caninos, ya que a dicho de la persona responsable, uno de los caninos falleció, por lo que actualmente, están divididos en dos áreas, constatando que los dos perros de talla pequeña se alojan en un patio trasero, donde ambulan libremente y cuentan con recipientes de agua a libre acceso y en el patio delantero deambula un canino talla grande, todos se aprecian con adecuada condición corporal y comportamiento sociable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la COMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/PR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS